

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que, el 28 de junio de 2023 la empresa demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial.

Lo anterior para que obre dentro del presente proceso radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00308-00.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Miguel Oswaldo Cisneros contra Delco Servicios Construcciones S.A.S donde funge como llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00308-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que Delco Servicios Construcciones S.A.S. a través de su representante legal confirió poder a un abogado para que la represente en las presentes diligencias, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP; en consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a Delco Servicios Construcciones S.A.S. de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de mayo de 2023, desde el 28 de junio del año en curso fecha en la que fue aportado el poder y la contestación la demanda.

Así las cosas, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la empresa demandada y se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por la empresa demandada.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente a Delco Servicios Construcciones S.A.S. de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de mayo de 2023, desde el 28 de junio del año en curso fecha en la que fue aportado el poder y la contestación la demanda.

TERCERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Delco Servicios Construcciones S.A.S.

CUARTO: Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones propuestas.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Rumardo Federico Escorcia Pescador, portador de la T.P. nro. 360.324 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d19ff796dcd934093396d0b5847a8d7452edfe3f6b89d5ec4d0d56cb181e93**

La providencia se fija en Estado nro. 145 del 28/08/2023 J.S.L.G.

Documento generado en 25/08/2023 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>